



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de marzo de 2.021.

Al despacho de la señora Juez paso, incidente de Desacato de Tutela radicado bajo el número **2020-00085**, informándole que se recibió el día 17 de marzo de 2021 a las 08:59 a.m. a través del correo electrónico institucional de este Juzgado procedente del Juzgado Doce (12) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, donde se encontraba en consulta del fallo sancionatorio de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al respecto le informo que el Ad-Quen, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto fechado diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020), con el cual se ordenó requerir por primera vez al Representante legal y/o a la **DIRECTORA DE COOMEVA EPS**, esto es, la señora **LORENA MUÑOZ BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.521.273 de Barranquilla y/o al Dr. **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.556.988, por incumplimiento del fallo adiado primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido por este despacho a favor de la señora **NEYDA ESTER PEREZ DE LA HOZ. SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO (10º) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho acata lo dispuesto por el **JUZGADO DOCE (12) PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** mediante proveído de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto fechado diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020), con el cual se ordenó requerir por primera vez al Representante legal y/o a la **DIRECTORA DE COOMEVA EPS**, esto es, la señora **LORENA MUÑOZ BELTRAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.521.273 de Barranquilla y/o al Dr. **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ**. En ese sentido este despacho oficiara al correo institucional personal de los funcionarios encargados de dicha EPS de cumplir los fallos de Tutela. Las pruebas practicadas con antelación a este requerimiento conservan su validez. Líbrense los oficios correspondientes



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ.**

Firmado Por:

**NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ**

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adb878541e249b5ebd0d30dce66d5c6d93088d4aa445298ea2737563eb22ca
2e**

Documento generado en 18/03/2021 02:19:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**